



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social en empresas de inserción del Principado de Asturias.

Antecedentes

La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, establece el marco legal nacional para las empresas de inserción como promotoras del empleo de las personas en situación de exclusión social. En particular, su capítulo V aborda las medidas de promoción de las empresas de inserción, entre las que se contemplan las subvenciones encaminadas a la contratación de personas en situación de exclusión social en orden a compensar los sobrecostos laborales por la menor productividad de estas personas en la actividad empresarial.

Por Real Decreto 2087/1999, de 30 de diciembre, y Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, se habían traspasado a la Administración del Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo.

El artículo 3.2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, dispone, de conformidad con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo de la política de empleo y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas. Asimismo, en su artículo 25.1 define diez ámbitos de actuación en materia de políticas activas de empleo, entre ellos el de oportunidades para colectivos con especiales dificultades, en el que se integran las acciones y medidas de inserción laboral de colectivos que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo. Respecto a las personas en situación de exclusión social establece que se impulsará su contratación a través de las empresas de inserción.

En el marco de la citada Ley de Empleo, la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, viene a constituir el nuevo marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo en el conjunto del Estado. La Estrategia, en coherencia con el artículo 25 de la Ley de Empleo, en el ámbito de oportunidades para colectivos con especiales dificultades, dentro de las medidas de aplicación para el conjunto del Estado, por parte de Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en sus respectivos ámbitos competenciales, incluye las medidas para favorecer la integración laboral de personas en situación de exclusión social en empresas de inserción.

En función de lo anterior, por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 10 de abril de 2013, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las empresas de inserción del Principado de Asturias. La base décima de las citadas establece que las subvenciones concedidas a su amparo quedan acogidas al régimen de exención establecido en el Reglamento CE n.º 800/2008, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 (actuales 107 y 108) del Tratado (Reglamento general de exención por categorías, D.O.U.E L 214 de 9 de agosto de 2008) en tanto incluidas en el supuesto del artículo 40 del citado Reglamento. La inclusión de un régimen de ayudas en los supuestos del Reglamento 800/2008 implica para el gestor una serie de obligaciones formales que se establecen en el articulado del citado Reglamento.

De no estar el régimen de ayudas sometido al citado Reglamento 800/2008, lo habría de estar al denominado régimen de mínimos establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (D.O.U.E. de 28 de diciembre) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 (actuales 107 y 108) del Tratado a las ayudas de mínimos. El sometimiento a dicho régimen implica que ninguna empresa puede ser beneficiaria de subvenciones sometidas a la misma condición de mínimos por importe superior a 200.000 € durante tres ejercicios fiscales (100.000 € si se tratara de una empresa del sector del transporte por carretera).

En definitiva, puesta en relación la relevancia económica del programa de subvenciones con las obligaciones formales derivadas de su sometimiento al Reglamento 800/2008, conocidas las plantillas de las empresas de inserción de Asturias y los costes que se subvencionan, se estima adecuado modificar las citadas bases reguladoras en el sentido de excluirlas del ámbito de aplicación del citado Reglamento y someterlas al denominado régimen de mínimos.

Si bien dicha modificación, por parcial, afectaría únicamente a parte del clausulado, en aras de una mejor comprensión de la norma, se considera conveniente la derogación del vigente régimen y la aprobación de uno nuevo que incorpore de forma sistemática la totalidad de dichas modificaciones.

En consecuencia, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, de la Intervención del Principado de Asturias y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo, se propone que se aprueben las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones al mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción del Principado de Asturias que se incorporan como anexo.



Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación

RESUELVO

Primero.—Derogar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones al mantenimiento de puestos de trabajo de las personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 10 de abril de 2013.

Segundo.—Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción del Principado de Asturias que se incorporan como anexo.

Oviedo, 1 de julio de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-14181.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social en empresas de inserción del Principado de Asturias.

Segunda.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los empleadores calificados y registrados como empresas de inserción para su plantilla de personas en situación de exclusión social de los centros de trabajo radicados en Asturias.

A los efectos de este programa de subvenciones, tienen la consideración de personas en situación de exclusión social las relacionadas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (Anejo I).

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones aquellas empresas de inserción en las que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas empresas de inserción en las que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.1 a), b), c), d), e), f) y h) del Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis, a saber, que se trate de empresas que operen en los sectores del carbón, la pesca y la acuicultura, y la producción primaria, la transformación y comercialización de productos agrícolas, que se trate de empresas que desarrollen actividades relacionadas con la exportación o subordinadas al uso de bienes nacionales con preferencia sobre los importados, o que se trate de empresas en crisis.

Tercera.—*Destino, cuantía, requisitos y exclusiones.*

3.1 Destino.

El destino de la subvención es el salario base de los contratos laborales de las personas en situación de exclusión social de la plantilla de las empresas de inserción de los centros de trabajo radicados en Asturias. Dicho salario, para ser subvencionable, ha de ser de cuantía igual o superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

3.2 Cuantía.

Por cada contrato laboral, con independencia del tipo del mismo (indefinido o temporal, a tiempo completo o parcial), se devenga mensualmente una subvención de hasta el 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, tomado este en cómputo mes. Serán subvencionables igualmente dos extras anuales, coincidiendo con los meses de junio y diciembre para cuyo cálculo se tomarán como referencia los días que previamente se hayan subvencionado a cada trabajador en situación de exclusión social de la empresa de inserción durante el período de tiempo en que genere dicha extra (sea esta anual o semestral).

En caso de incapacidad temporal por contingencias comunes, serán subvencionables hasta los quince primeros días de baja, siempre y cuando dichos días sean abonados por la empresa de inserción, y en una cantidad igual o superior a la establecida como salario base.

El coste salarial del mismo trabajador no podrá ser subvencionado a ninguna empresa de inserción por un período de tiempo acumulado superior a veinticuatro meses.

Si la empresa de inserción acreditara haber insertado laboralmente dentro de los dieciocho primeros meses del contrato a una de las personas en situación de exclusión social de su plantilla en una empresa ordinaria a través de un contrato laboral de una duración mínima inicial de seis meses, tendrá derecho a percibir la subvención por dicho trabajador



en los términos expuestos hasta un máximo de seis meses, en tanto se mantenga en vigor el contrato de dicha persona en la empresa ordinaria, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de las Bases cuarta y décima.

No será subvencionable cualquier otra situación no prevista en las presentes bases.

3.3 Requisitos.

Las altas en plantilla, para ser subvencionadas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los contratos tendrán una duración inicial igual o superior a seis meses, excepto los contratos eventuales por circunstancias de la producción y los de interinidad, que podrán ser de una duración inferior. Cuando se realicen contratos por obra o servicio determinado, deberá adjuntarse un compromiso de duración mínima de dicho contrato de, al menos, seis meses.
- En la plantilla de la empresa de inserción no debe haber habido un despido improcedente en los doce meses inmediatamente anteriores al mes de la formalización del nuevo contrato para el que se solicita subvención.
- De haberlo habido, se ha de haber procedido, en el plazo máximo de tres meses desde el citado despido, a formalizar un nuevo contrato laboral que, en caso de que el despido improcedente afectara a una relación laboral de naturaleza indefinida, habría de ser igualmente indefinido. Este nuevo contrato no será subvencionable en tanto no hayan transcurrido doce meses desde la fecha del despido improcedente.

3.4 Exclusiones.

- Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- Los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración.
- Contrataciones con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios mediante un contrato indefinido en la misma empresa o grupo de empresas o en empresas a las que se haya sucedido, salvo que, por los servicios sociales competentes se considerara fracasado un proceso previo de inserción o producida una recaída en situaciones de exclusión.
- Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado un contrato indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato, salvo que:
 - o por los servicios sociales competentes se considerara fracasado un proceso previo de inserción o producida una recaída en situaciones de exclusión.
 - o el contrato hubiera finalizado por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo.
 - o que se tratara de trabajadores procedentes de otra empresa de inserción.
- Habiéndose producido despidos improcedentes y no habiéndose procedido en el plazo máximo de tres meses a la formalización de nuevos contratos en los términos indicados en la cláusula 3.3, no serán subvencionables los costes del primer año de aquellos contratos que, en número equivalente al de despidos, se formalicen en fechas posteriores a estos.

Cuarta.—*Criterios de concesión.*

Si el crédito autorizado para atender la convocatoria de subvenciones no permitiera su concesión por importe máximo para la totalidad de los contratos respecto de los que se solicita subvención, se asignará el crédito subvencionando los contratos agrupados por el mes de su formalización, empezando por el último mes amparado por la convocatoria. Cuando el crédito disponible no permitiera la concesión de subvenciones por su importe máximo para los contratos formalizados en un mismo mes, se procederá al prorrateo entre los mismos del crédito disponible y procederá la denegación de subvención de los restantes de mayor antigüedad.

En caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será necesario proceder de la forma señalada. En este caso, si se tratara de un procedimiento de concesión en convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el crédito no aplicado podrá ser trasladado a la posterior resolución que recaiga, sin perjuicio de que para su asignación deban ser asimismo aplicados los criterios de valoración establecidos en esta misma base reguladora.

Quinta.—*Procedimiento.*

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

5.1 Convocatoria.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- a) Su ámbito temporal. En particular, las mensualidades que ampare la convocatoria de subvenciones y el período tomado de referencia para el cálculo de la plantilla al momento de la solicitud.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía.
- c) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- d) Plazo de presentación de solicitudes.
- e) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.



5.2 Solicitudes y documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

A la solicitud, junto con la documentación que se determine en la convocatoria, habrá de acompañarse la siguiente:

- Autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias. En caso contrario deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.
- Autorización firmada por los trabajadores en situación de exclusión social en plantilla para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de carácter personal, laboral o económico que sobre los mismos obrasen en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso. En su defecto deberán acompañar aquellos datos o documentos que en cada momento determine la convocatoria.
- Autorización al órgano gestor para consultar los datos de vida laboral de la empresa. En caso contrario deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad de cualquier Administración o ente público.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones sometidas al régimen de mínimis que, a fecha de presentación de la solicitud y con independencia de su finalidad, hubieran sido obtenidas de cualquier Administración o ente público tanto dentro del mismo año de presentación de la solicitud como en los dos anteriores.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la convocatoria se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. El plazo máximo para notificar al interesado la resolución por la que se estima desistido de su derecho será de seis meses.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

5.3 Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5.4 Evaluación.

La totalidad de solicitudes presentadas serán objeto de valoración por la Comisión de Valoración de conformidad con lo establecido en la Base cuarta.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

Presidente: el Director Gerente del Servicio Público de Empleo.

Vocales: tres técnicos del Servicio Público de Empleo.

Secretario: un funcionario con rango de Jefe de Servicio o Sección adscrito al Servicio Público de Empleo.

El resultado de la citada valoración se concretará en el Acta de la Comisión de Valoración.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del Acta del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, podrá prescindirse del trámite de audiencia. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En todo caso, a la fecha de la propuesta de resolución los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social.

5.5 Resolución.

El Presidente del Servicio Público de Empleo, órgano competente para la resolución del procedimiento, en un acto único, resolverá la denegación, en su caso, y concesión de la totalidad de las solicitudes valoradas.

El plazo máximo para notificar dicha resolución es de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse como desestimada.

5.6 Justificación y pago.

En general, para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.



En particular, la presente subvención será objeto de justificación mensual en los plazos que se determinen en la convocatoria o en la resolución de concesión y se acompañará de la documentación acreditativa de la realización de la actividad que en cada caso determinen las citadas resoluciones además de la siguiente:

Con carácter general:

- Copia de las nóminas de los trabajadores, ordenadas alfabéticamente por apellidos, donde consten, debidamente explicitados, los conceptos e importes retributivos y descuentos.
- Certificado original (expedido por el/la representante de la Entidad bancaria) de las transferencias bancarias realizadas por la empresa de inserción a cada trabajador de sus devengos mensuales, que necesariamente coincidirán con las copias de las nóminas aportadas. La relación de trabajadores deberá estar ordenada alfabéticamente por apellidos.
- Copia de los TC1/TC2 correspondientes a la liquidación realizada en el mes objeto de justificación.
- Relación de los trabajadores en situación de exclusión social ordenada alfabéticamente por apellidos con especificación de la subvención que se justifica.

En caso de altas, bajas o variaciones deberá aportar además:

En caso de Altas:

- Comunicación del contrato efectuada a través del servicio contrat@.
- Copia de la certificación acreditativa de la situación de exclusión social del trabajador expedida por los Servicios Sociales Públicos competentes.
- Copia del documento de alta en la Seguridad Social (documento TA2).
- Parte de Variaciones de plantilla.

En caso de Bajas:

- Copia del documento de baja en la Seguridad Social (documento TA2).
- Parte de Variaciones de plantilla.

En caso de Modificaciones de jornada:

- Copia de la comunicación efectuada a la Seguridad Social de la modificación de jornada (documento TA2).
- Parte de Modificaciones de jornada.

El pago de esta subvención, previa acreditación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo en forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente.

Los beneficiarios podrán optar, si así se recoge expresamente en la convocatoria de subvenciones, al abono anticipado único por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida, previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) modificada por otra de 19 de marzo de 2001 (BOPA de 21 de marzo), todo sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

En todo caso, en la fecha de pago los beneficiarios deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social.

Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalan para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.

5.7 Liquidación.

En caso de ser el importe de subvención justificado inferior al concedido, habrá lugar a la minoración de la subvención o, en caso de pagos realizados anticipadamente, al reintegro de las cantidades ya percibidas, incrementados en el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la subvención.

Si resultara que el importe de subvención justificado fuera superior al concedido, por razón del incremento de jornada o de la plantilla de trabajadores en situación de exclusión social respecto del período tomado como referencia para el cálculo de concesión de la subvención, dentro de los límites impuestos por el principio de anualidad presupuestaria y siempre que lo permitiera el crédito autorizado y no dispuesto para atender la convocatoria o el crédito dispuesto y no justificado en aquellos casos referidos en el párrafo anterior, dichos créditos podrán destinarse a la concesión de una subvención complementaria a las empresas de inserción que hubieran experimentado dichos incrementos y hasta el importe efectivamente justificado. Dicha subvención atenderá el sistema de valoración establecido en la resolución de concesión de subvención a la que complementa.

Sexta.—Obligaciones de los beneficiarios.

En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, en las presentes Bases y en la correspondiente resolución de concesión.

En particular, deberá:

- Comunicar por escrito a las personas cuyos costes salariales han sido subvencionados tal circunstancia y el carácter público de su financiación.



- Identificar a efectos de difusión pública y hacer constar en la información o publicidad de la actividad subvencionada la cofinanciación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social-Servicio Público de Empleo Estatal y de la Administración del Principado de Asturias a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y acreditar el cumplimiento de esta obligación (recortes de prensa, fotografías, carteles, paneles informativos...).
- Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las circunstancias subjetivas u objetivas que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones obtenidas, de cualquier Administración o ente público, con posterioridad a la presentación de la solicitud y para la misma actividad.
- Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones sometidas al régimen de mínimos que, para la misma o distinta actividad, se hubieran obtenido de cualquier Administración o ente público, con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con las subvenciones concedidas se practiquen por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y, en su caso, los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como por cualesquiera otros órganos que resultaran competentes.

Séptima.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación total y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la citada Ley y en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la base decimocuarta y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases y las condiciones impuestas en la convocatoria de subvenciones o en la resolución de su concesión.

Procederá la revocación parcial y el consiguiente reintegro parcial de las subvenciones percibidas cuando el importe de subvención justificado sea inferior al concedido en los términos ya señalados en la base 5.7, o si se superaran los límites establecidos en las bases novena y décima.

Cuando la extinción del contrato subvencionado tenga causa en un despido improcedente y no se haya procedido a su sustitución mediante la formalización de un nuevo contrato dentro de los tres meses siguientes de aquel en los términos indicados en la cláusula 3.3, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones, se revocarán la totalidad de subvenciones al contrato del trabajador despedido que le hubieran sido concedidas al amparo de las presentes Bases reguladoras.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Octava.—*Límite máximo de las ayudas.*

El importe total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en la resolución anual de aprobación de la convocatoria o los que resulten de su actualización, en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Novena.—*Compatibilidad con la normativa comunitaria de ayudas.*

Estas subvenciones quedan acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento CE n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por lo que el importe de las ayudas o subvenciones que sometidas al mismo régimen de mínimos se obtengan por un mismo beneficiario, con independencia de su destino o finalidad, no podrá ser superior a 200.000 € en un período de tres ejercicios fiscales (el de la obtención de la ayuda y los dos inmediatamente anteriores), y de 100.000 € en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera.

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda obtenida sometida al citado régimen.

Décima.—*Incompatibilidad y concurrencia de ayudas.*

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, sin perjuicio de los límites señalados en la base octava.

En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 50% en puntos porcentuales brutos de los costes laborales y de seguridad social correspondientes al período de cada convocatoria de los trabajadores que integran la plantilla de la empresa de inserción.



Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida destinada a los mismos costes subvencionables.

Decimoprimera.—*Seguimiento y control.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como la evaluación y seguimiento de los programas.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimosegunda.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones; la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y la Ley del Principado de Asturias del Régimen Económico y Presupuestario.

Decimotercera.—*Cesión de datos.*

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Autorización firmada por los trabajadores con discapacidad de la plantilla para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de carácter personal o económico que sobre los mismos obrasen en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.

Decimocuarta.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en esta Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción y disposiciones concordantes de aplicación.

Oviedo, 1 de julio de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.

Anexo I

a) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
- 2.º Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.